Nota DNC N° 1527/2023

Asunción, 14 de marzo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396363
Expediente	302456
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	TABLERO DE SISTEMA DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE POTENCIA PARA LA USINA
Entidad	Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa en el SICP que, los ítems 1 y 2 adjudicados fueron anulados.

2. Se solicita dar cumplimiento al Art. 7 inciso c) de la Resolución DNCP N° 1807/2022. Debido a que en la Nota Interna DPO/004/2023 de fecha 30/01/2023 el Administrador del Contrato solicita a la Dirección Jurídica analizar la posibilidad de otorgar la prorroga solicitada, más no la autoriza.

3. Así también, remitir la notificación de aprobación de prorroga al proveedor.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: smorales